

ECUADOR

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

(Decr. 2857 del 5/11/91)

RODRIGO BORJA,

Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que mediante Ley 113, publicada en el Registro Oficial N° 612, del 28 de enero de 1991, se reformó la Ley de Cultura;

Que es necesario reformar el Reglamento de la Ley de Cultura, tomando en cuenta las modificaciones introducidas en virtud de la citada Ley 113; y,

En ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere la Constitución,

Decreta:

A CONTINUACION DEL CAPITULO VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 449, DEL 3 DE JUNIO DE 1986, AGREGUENSE LOS SIGUIENTES:

CAPITULO VIII

De las Autoridades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana

Art. 28.— El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y la persona que, de ser el caso, deba subrogarlo, serán elegidos por la Junta Plenaria, de entre los candidatos que constan en las ternas que le hayan sido propuestas por las secciones académicas.

Art. 29.— Para que la comunidad cultural del Ecuador esté debidamente representada y tenga participación activa en la designación de las autoridades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, los integrantes de las ternas a las que se refiere el artículo anterior serán nominados por una Asamblea de Electores integrada por los directores de las secciones académicas de la matriz y de cada uno de los Núcleos o quienes los subrogaren conforme las normas estatutarias respectivas.

Art. 30.— La Asamblea General de Electores se reunirá en Quito, en la primera semana de julio, con el número de integrantes que estuvieren presentes. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana presidirá la Asamblea. Los núcleos estarán representados en ella por intermedio de los directores de sus secciones.

Los directores de las secciones no podrán delegar su representación para participar en la Asamblea General de Electores, pero formarán parte de ella quienes los subroguen conforme a las normas estatutarias respectivas.

Art. 31.— La Asamblea General de Electores será convocada por la Junta Plenaria con 45 días de anticipación, precisando el lugar, día y hora en que deberá reunirse.

La Junta Plenaria designará una comisión de tres miembros encargada de calificar los documentos que certifiquen que los directores de secciones tienen la calidad de tales. En la convocatoria se harán conocer los nombres de los integrantes de esta comisión.

Art. 32.— Los directores de las secciones, tanto de la matriz como de los núcleos, deberán certificar su condición de tales con su nombramiento o con la copia certificada del acta de la Asamblea de la Sección en la que fueron elegidos.

Estos documentos deberán entregarse a la comisión a la que se refiere el artículo anterior, a más tardar hasta veinte días antes de la fecha en que debe reunirse la Asamblea General de Electores.

Si la comisión hiciera observaciones sobre el cumplimiento de requisitos y no calificare a uno o varios de los directores, lo notificará a las secciones interesadas hasta quince días antes de la fecha en que debe reunirse la Asamblea General de Electores.

Las secciones podrán apelar o completar las certificaciones que se les solicite, hasta cinco días antes de la fecha de la Asamblea.

Art. 33.— La elección de los integrantes de las ternas se hará por simple mayoría, en votación individual y secreta.

Los miembros de la Asamblea General de Electores designarán uno por uno a los integrantes de las ternas.

Art. 34.— El resultado de la elección será comunicado a la Junta Plenaria por el Presidente de la Casa de la Cultura.

Art. 35.— Para integrar las ternas de candidatos a las que se refieren los artículos anteriores, se requiere ser ecuatoriano, tener por lo menos cuarenta y cinco años de edad y ser una persona cuya obra de creación o investigación en el campo de las artes, las ciencias o las letras haya sido ampliamente difundida, nacional e internacionalmente. Se tomará en consideración el valor y el número de sus obras y el prestigio reconocido de su producción y de su calidad humana e intelectual.

Para la nominación de las candidaturas será preciso la presentación escrita del respectivo curriculum vitae.

Art. 36.— El Secretario General de la Casa de la Cultura Ecuatoriana será elegido por la Junta Plenaria, de entre los candidatos que consten en la terna que le haya sido propuesta por el Presidente de la entidad. Durará en sus funciones el mismo período para el que sea elegido el Presidente y no podrá ser reelegido sino después de un período.

Art. 37.— Los presidentes de los núcleos serán elegidos por votación directa por la Asamblea de Miembros del respectivo Núcleo, quienes deberán obligatoriamente pertenecer a una de las secciones, para tener derecho al voto.

Art. 38.— Los presidentes de los núcleos participarán en las sesiones de la Junta Plenaria, pero no tendrán derecho a voto, si la directiva del núcleo respectivo no hubiere sido renovada dentro de

los plazos estatutarios, o si el presidente del núcleo ha incumplido la disposición relativa a la presentación de informes económicos y justificación de los gastos en la forma en que se define en este Reglamento.

CAPITULO IX

De lo sistemas de administración descentralizados de la Casa de la Cultura Ecuatoriana

Art. 39.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana tendrá dos sistemas de administración descentralizados, encargados uno del manejo de los teatros y otro del fondo editorial de la entidad. Los dos sistemas dependerán directamente del presidente de la Casa de la Cultura y estarán administrados, el encargado del manejo de los teatros, por un Consejo Ejecutivo, y el encargado del fondo editorial, por un Consejo Editorial, presididos por el presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana e integrados conforme las normas internas de la institución.

Art. 40.— Los sistemas de administración descentralizados estarán a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Los directores ejecutivos están facultados para organizar los planes de trabajo y operativos del sistema a su cargo y realizar todas las gestiones que se requieran para el debido cumplimiento de sus actividades, incluida la celebración de actos y contratos hasta por el monto que fije la Junta Plenaria. Serán los encargados, así mismo, de nombrar y remover al personal a su cargo de conformidad con las normas legales vigentes y con los reglamentos propios de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Art. 41.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana, dentro del presupuesto de la Matriz, asignará recursos suficientes a los sistemas de administración descentralizados, para que puedan funcionar con independencia económica.

Anualmente el presupuesto incluirá las sumas solicitadas por cada uno de los sistemas de administración descentralizados. Estas, al igual que en el caso de los núcleos provinciales, podrán financiar proyectos específicos hasta por un período de tres años consecutivos, como máximo.

Las cuantías de las asignaciones guardarán proporcionalidad con el monto total del Presupuesto General y no estarán sujetas a los límites señalados para los proyectos específicos corrientes.

Las aportaciones a los presupuestos de los sistemas de administración descentralizados, las hará la Casa de la Cultura de acuerdo a los cronogramas valorados de los proyectos o por trimestres anticipados, según la naturaleza de las actividades.

Art. 42.— Los sistemas descentralizados contarán con su propia administración y manejo contable y establecerán métodos y sistemas de control interno.

Los recursos y bienes que reciban los sistemas descentralizados, por su propia gestión o por aportes presupuestarios de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o de otros organismos públicos o privados, serán manejados por los directores ejecutivos a través de cuentas corrientes que se abrirán, para el efecto, en el Banco Central del Ecuador. A estas cuentas ingresarán todos los recursos que produzca el funcionamiento de los sistemas, las donaciones, los empréstitos y las asignaciones de cualquier índole que reciban.

El Banco Central del Ecuador, sin ningún requisito previo, abrirá las cuentas mencionadas a solicitud de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Considerando las propuestas y los requerimientos de las secciones académicas, de los diversos departamentos y programas de la Matriz, así como las necesidades de financiamiento de los sistemas de administración descentralizados y de los núcleos provinciales, se elaborará la proforma de presupuesto general, que será presentada por el Presidente de la Casa de la Cultura para conocimiento y aprobación del Consejo Ejecutivo de la entidad, antes de ser remitida al Congreso Nacional.

Art. 53.— En el mes de agosto de cada año, las direcciones generales Financiera, Administrativa y de Planificación y Programación, presentarán al Presidente de la Casa de la Cultura la proforma presupuestaria de la Matriz y los núcleos y los aportes presupuestarios para el ejercicio del año próximo. En el mismo documento se incluirán las proyecciones presupuestarias para los años subsiguientes.

Art. 54.— La proforma presupuestaria será conocida y aprobada por el Consejo Ejecutivo a más tardar hasta el mes de septiembre. Para el efecto, contará con la asesoría y la información de los directores de los diversos proyectos y departamentos.

Art. 55.— Para la elaboración presupuestaria se utilizarán los sistemas de presupuesto por programas y administración por objetivos. Así mismo, se utilizarán formularios estandarizados para el manejo de los proyectos, para que todos los departamentos, los sistemas de administración descentralizados y los núcleos puedan prepararlos bajo las mismas modalidades.

Art. 56.— El Presupuesto General de la Casa de la Cultura estará integrado por un presupuesto de operación que no podrá ser superior al sesenta por ciento del total y un presupuesto de inversiones y proyectos culturales específicos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del total.

Art. 57.— El presupuesto de operación estará integrado de la siguiente manera:

a) Por el presupuesto de operación de la Matriz, que comprenderá los gastos que demande el Consejo Ejecutivo, la Auditoría Interna, la Dirección de Coordinación de Núcleos, los aportes a los sistemas de administración descentralizados y los correspondientes a gastos corrientes y de operación, incluyendo sueldos y salarios del personal de todas las dependencias y el financiamiento de las actividades comunes de cada uno de los departamentos; y,

b) Por el presupuesto de operación de los núcleos, en el que se incluirán sueldos y salarios del personal y los gastos corrientes y de operación de las dependencias administrativas y de manejo de proyectos, los gastos correspondientes a funcionamiento del Directorio y a traslados, viáticos y gastos de representación para los funcionarios de los núcleos, así como los que demande el funcionamiento de la Junta Plenaria

Art. 58.— El presupuesto para inversiones y proyectos culturales específicos se destinará a proyectos y actividades culturales, a infraestructura y equipamientos.

Los proyectos culturales, para constar en el presupuesto de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, deberán tener una duración no mayor a tres años y ser de aquellos que permitan alcanzar objetivos mensurables y concretos.

El presupuesto de inversiones y proyectos culturales específicos será presentado tanto por la Matriz como por los núcleos. Adicionalmente, se considerará una categoría especial y prioritaria para la asignación de recursos destinados a proyectos de interés nacional.

Art. 59.— Obligatoriamente se asignará una suma equivalente al dos por ciento del Presupuesto General, para gastos de capacitación del personal de la Matriz y de los núcleos. La capacitación comprenderá programas de entrenamiento, de capacitación propiamente dichos y de formación académica en cursos, talleres o universidades del país o del exterior. El reglamento interno de personal determinará la forma en que se asignarán, pagarán y devengarán becas y créditos educativos concedidos a los funcionarios, empleados y trabajadores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Art. 60.— Las proformas presupuestarias de los núcleos serán elaboradas por sus presidentes hasta el mes de julio de cada año. Una vez que la proforma haya sido aprobada por el Directorio del respectivo núcleo, se la remitirá a la Matriz.

Art. 61.— El Consejo Ejecutivo de la Casa de la Cultura, previo informe de la Dirección de Coordinación de los Núcleos, aprobará las proformas presupuestarias de los núcleos en el mes de agosto de cada año. Una vez aprobadas, se incluirán en la proforma de presupuesto general.

Art. 62.— Los presupuestos de los núcleos se financiarán con las siguientes asignaciones:

a) Una asignación anual global que se fijará para cada núcleo, tomando en cuenta el número de habitantes de la cabecera cantonal en la que opera la sede, el volumen de sus operaciones económicas y la infraestructura disponible. Los recursos así asignados se destinarán a gastos administrativos y de operación. Cada mes, la Matriz entregará a cada uno de los núcleos una alícuota fija equivalente a la doceava parte de la asignación anual fija; y,

b) Asignaciones para inversiones y proyectos culturales específicos, que se distribuirán en la forma prevista en el artículo 65. Para recibirlas, el núcleo interesado definirá la factibilidad cultural, económica y de beneficio a los grupos sociales en los que vaya a incidir el proyecto, y presentará su planificación, diseños generales y diseños de ingeniería, si fuere del caso. Por lo menos el sesenta por ciento de estas asignaciones deberá destinarse a financiar infraestructuras físicas y equipamientos.

El núcleo que desee recibir recursos para proyectos específicos presentará cronogramas valorados de trabajos y cronogramas de inversión, para que la Matriz pueda incluir los desembolsos en sus previsiones de flujo de caja. Los desembolsos se harán previa justificación de los respectivos gastos. Se podrán entregar anticipos por los contratos suscritos con terceros.

Art. 63.— Una comisión integrada por el Presidente de la Casa de la Cultura, por dos miembros del Consejo Ejecutivo representantes de los núcleos y por los directores generales que tengan vinculación con cada uno de los proyectos específicos presentados por los núcleos, los calificará y aceptará antes de incluirlos en el Presupuesto General. Los montos que pueden ser asignados para cada proyecto y los requisitos que deben ser satisfechos para que sea incorporado al presupuesto de cada año, se determinarán en el Reglamento que dicte la Junta Plenaria.

Art. 64.— La Dirección de Coordinación de los Núcleos, la Dirección de Programación y Planificación y las Direcciones Jurídica, de Recursos Humanos y Financiera, tienen la obligación de prestar asesoría a los núcleos en la elaboración de sus proyectos específicos, excepto en aquellos campos en los que la Casa de la Cultura no cuente con personal especializado.

Se proveerá de recursos a los núcleos para que puedan cubrir los gastos que demande el diseño de los proyectos. La Matriz podrá también contratar a asesores o consultores para la elaboración de los proyectos que requieran los núcleos e incluir los costos respectivos dentro de los del proyecto, según lo establezca el Reglamento al que se refiere el artículo anterior.

Art. 65.— Para la distribución de las asignaciones que consten en el Presupuesto General para inversiones y proyectos culturales específicos, se considerarán los siguientes porcentajes, como topes o cifras máximas:

- a) Proyectos de interés nacional, 30 por ciento;
- b) Proyectos para la Matriz, 12 por ciento;
- c) Proyectos para el Núcleo del Guayas, 10 por ciento;
- d) Proyectos para el Núcleo del Azuay, 5 por ciento;
- e) Proyectos para los núcleos de El Oro y Manabí, 4 por ciento cada uno;
- f) Proyectos para los núcleos de Tungurahua, Chimborazo, Loja, Imbabura, Esmeraldas y Cañar, 3 por ciento cada uno;
- g) Proyectos para los núcleos de Cotopaxi, Bolívar, Carchi, Los Ríos y Pastaza, 2 por ciento cada uno; y,
- h) Proyectos para los núcleos de Morona Santiago, Napo, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Galápagos, 1,4 por ciento cada uno.

Art. 66.— El Presidente de la Casa de la Cultura podrá solicitar al Consejo Ejecutivo las reformas que considere necesario hacer al Presupuesto General, para ajustar la programación o destinar recursos a nuevos proyectos.

Se podrán solicitar reformas presupuestarias para atender proyectos de emergencia, pero, en ningún caso, para destinar recursos asignados a inversión y proyectos, a gastos de operación corrientes.

Art. 67.— Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana podrán recibir las alicuotas mensuales para sus gastos de operación y los fondos para inversiones y proyectos específicos, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Mantener un sistema contable y financiero que se ajuste a las normas generales aceptadas, y que sea compatible con los sistemas de la Matriz y sus códigos de cuentas, de tal modo que se puedan elaborar balances consolidados a nivel nacional, que faciliten los propósitos de planificación y presupuestación generales;
- b) Contar con personal de contabilidad y tesorería y cumplir las normas legales relacionadas con la presentación de cauciones; y,
- c) Presentar, semestralmente, informes de labores e informes económicos y financieros, acompañados de justificaciones plenas de todos los gastos.

Estos informes serán calificados por la Unidad de Auditoría Interna, la que determinará si los sistemas de contabilidad y de manejo de los recursos se han cumplido satisfaciendo las normas legales, reglamentarias y estatutarias, y aquellas generalmente aceptadas que fueren aplicables.

Con las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna se harán los ajustes y modificaciones y, cuando fuere del caso, se seguirá el trámite correspondiente para el establecimiento de responsabilidades civiles, administrativas o penales.

Art. 68.— Por ningún concepto, los directivos de los núcleos podrán utilizar recursos destinados a un fin en otro diverso, ni fondos para inversiones o proyectos específicos en gastos corrientes o de operación.

Art. 69.— Con la frecuencia que se establezca en los propios proyectos o en los sistemas de desembolso, los núcleos presentarán informes de avance de las obras que estuvieren ejecutando.

No se harán nuevos desembolsos mientras no se hayan calificado los respectivos gastos.

Art. 70.— Los desembolsos para inversiones y proyectos específicos aprobados se harán con estricta sujeción a los cronogramas de trabajo, a los calendarios de inversión y a las modalidades establecidas en el proyecto para la ejecución del cual se asignaron los recursos. En ningún caso la Matriz hará nuevos desembolsos si el respectivo núcleo no ha justificado la inversión de los fondos, o no han avanzado los trabajos, si se tratare de obras físicas. Si la obra física o el proyecto no se ejecutare por responsabilidad de los contratistas o de los directivos del núcleo, éstos serán personal y pecuniariamente responsables por los desembolsos o anticipos que hubieren recibido.

Art. 71.— La Unidad de Auditoría Interna de la Casa de la Cultura, sin perjuicio de realizar las auditorías que para el cumplimiento de sus funciones sean necesarias, intervendrá en los núcleos, si lo solicita el Consejo Ejecutivo, para realizar exámenes que permitan establecer la correcta utilización de los recursos asignados.

Art. 72.— La Contraloría General del Estado efectuará las auditorías y exámenes que considere necesarios para el control externo de la Matriz y los núcleos de la Casa de la Cultura.

Art. 73.— Para comprobar el avance de obras físicas y las inversiones efectuadas, tanto en el caso de la Matriz como en el de los núcleos y los sistemas de administración descentralizados, se atenderá lo previsto en la Ley de Contratación Pública y en el Acuerdo 817, publicado en el Registro Oficial 779 del 27 de septiembre de 1991. Las inversiones en proyectos culturales específicos se controlarán en la forma que señale el Reglamento que dicte la Junta Plenaria.

Art. 74.— Si las autoridades de un núcleo no presentaren los informes y los justificativos de gastos a los que se refiere este Reglamento dentro de los términos en él señalados, se suspenderá la entrega de abonos y alicuotas adicionales hasta cuando se cumpla con esta obligación, sin perjuicio de que la Unidad de Auditoría Interna inicie las gestiones necesarias para el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar. El núcleo que incurra en esta inobservancia no podrá intervenir con voto en la Junta Plenaria.

Art. 75.— El sistema de contabilidad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana estará sustentado en el manual sobre esta materia, aprobado por la Junta Plenaria.

Observará los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador, en concordancia con las técnicas, métodos y procedimientos establecidos en la profesión de contador público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Las autoridades portuarias del país, en un plazo de treinta días contados a partir de la expedición de este Decreto, informarán al Banco Central del Ecuador el monto acumulado de sus ingresos desde el mes de enero de 1991, a fin de que los valores que deben entregarse a la Casa de la Cultura Ecuatoriana sean retenidos, a más tardar, si no lo hubieren sido antes, hasta el 30 de noviembre de 1991.

El treinta por ciento de lo que se recaude por este concepto, se destinará a cubrir la contrapartida que demanda el contrato de préstamo suscrito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, para la terminación del Teatro Nacional y el Agora.

SEGUNDA.— Hasta el 31 de enero de 1992, los núcleos provinciales designarán a sus tesoreros e integrarán los departamentos encargados del manejo presupuestario y contable, si no los tuvieren. Hasta esa misma fecha deberán prestar caución los funcionarios obligados a hacerlo.

TERCERA.— La proforma del Presupuesto General de la Casa de la Cultura Ecuatoriana para 1992 se presentará ante el Congreso Nacional, a más tardar, hasta el 30 de noviembre de 1991.

CUARTA.— En el Presupuesto General de la Casa de la Cultura Ecuatoriana para 1992, el porcentaje destinado a proyectos de interés nacional se asignará íntegramente a la Matriz, para cubrir la contrapartida que demanda el contrato de préstamo suscrito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, para la terminación del Teatro Nacional y el Agora.

QUINTA.— Para poner en marcha las actividades de los sistemas de administración descentralizados, se destinarán las sumas previstas para ello en el presupuesto de operación para 1991. Las partidas respectivas serán incluidas también en el presupuesto para 1992.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 5 de noviembre de 1991.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Certifico:

f.) Dr. Antonio Iglesias Caamaño, Secretario General de la Administración Pública, Encargado